

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 155.

Sábado 30 de Marzo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado de Establecimientos Penales.

En la Gaceta de Madrid núm. 53, correspondiente al 22 del mes último, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser trasportados desde un ambiente libre a la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables a la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de

los penitenciarios en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas a la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no gravite, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. L. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.—Canalejas y Mendez.—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

CUESTIONARIO.

1 ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?

2 ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?

3 ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?

4 ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?

5 ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?

6 ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?

7 ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún rio de caudal de aguas permanente?

8 ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de agua suministran?

9 ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de regadío, y qué plantas se cultivan en él?

10 ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11 Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?

12 ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13 ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14 ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15 ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16 ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17 ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshíela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?

18 ¿Se utilizan para el riego me

diantes conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19 ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22 ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23 ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24 ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25 ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26 ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?

27 ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28 ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlutado ó bovedilla de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de la una.

29 ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30 ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31 La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32 Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33 Si no existen materiales de construcción en las comarcas, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

34 ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35 En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36 ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37 ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38 ¿Cuál es el jornal de un hombre braceró suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cual el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39 ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40 Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó bigas destinado á la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41 Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42 ¿De qué clase de terreno está formada la finca que se ofrece?

43 ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44 ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45 ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46 Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿En qué concepto?

47 ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quien? ¿Desde cuándo?

48 ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49 ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? Y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50 Sobre las tierras ó fincas, ¿pasa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravamen.

51 Sobre las fincas ó tierras, ¿pasa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.— José Canalejas y Méndez.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico

oficial, á fin de que las Corporaciones municipales de esta provincia que deseen hacer ofrecimientos de terrenos para establecer colonias agrícolas-penitenciarias, reclamen de este Gobierno el correspondiente cuestionario, el cual, una vez contestado, se servirán devolverlo á esta dependencia para elevarlo á la superioridad.

Cáceres 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Antonio Rubio Dominguez, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de "El Perú," núm. 4.415, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de Torremocha y sitio llamado el Coto, propiedad de varios vecinos del mismo pueblo, que linda por N. O. con la dehesa Pajarillas y viña del Coto y por S. E. con el rio Salor y dicho pueblo. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. límite S. O. de la mina San Fermin, desde el cual y en dirección S. O. se medirán 200 metros, fijando la primera estaca; desde esta al S. E. 200 metros, segunda estaca; al N. E. 600 metros, tercera estaca; al S. O. 200 metros, cuarta, y desde esta siguiendo la paralela de la mina San Fermin hasta tocar con el punto de partida, 400 metros; quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación en este periódico oficial, para que aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION DE CORREOS.

Negociado 5.º

Circular núm. 6.

El artículo 5.º del Real decreto de 12 del actual, publicado en la Gaceta del siguiente día, reconoce á los empleados cesantes del ramo de Correos el derecho á ingresar nuevamente en el servicio activo, mediante ciertas condiciones y previas las formalidades que en el mismo decreto se consignan. Inspirado este Centro directivo en el deseo de que, por ignorancia de dichas disposiciones, no dejen de ser utilizadas por los individuos á quienes afectan, y con el fin también de dar unidad á los trabajos previos para la formación de los escalafones, he acordado prevenir á V. para su conocimiento y el de los interesados lo siguiente:

1.º Los empleados cesantes del ramo de Correos, con dos años de servicio en destino de Real nombramiento, que deseen ser incluidos en el escalafón general de que trata el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Marzo, presentarán antes del día 13 de Mayo del corriente año al Administrador principal de la provincia en que residan, una instancia con su partida de bautismo y una copia de la misma, su hoja de servicios, en la que estén todos en detalle, y resumido por años, meses y días, el tiempo en que los prestaron, acompañando los justificantes de todos los servicios y copias de dichos justificantes, extendidas, lo mismo que la de la partida de bautismo, en papel del sello 12.º

2.º Los Administradores principales confrontarán personalmente los documentos que se les presenten como justificantes de servicios con las respectivas copias, y hallando éstas conformes, lo harán constar así al pie de cada copia y de la hoja de servicios, sellando ésta y aquellas con el de la Administración principal, y devolviendo á los interesados los documentos originales, con un recibo de las copias y hojas de servicios, que remitirán con el carácter de certificado á este Centro.

3.º Los empleados activos que deseen figurar en el escalafón de los de su clase, prescripto en el artículo 14 del Real decreto, presentarán también antes del día 13 de Mayo próximo al Administrador principal de la provincia donde sirvan, su partida de bautismo, hoja de servicios, justificantes de éstos, y las copias de todos los documentos, en la misma forma y clase de papel que han de hacerlos cesantes, debiendo tener en cuenta que, exceptuando los actuales empleados de la Dirección general, todos los de la provincia de Madrid deberán dirigir sus documentos por conducto de la Administración Central, quien los compulsará y dará curso en la forma prevenida en el párrafo anterior.

4.º Los empleados que actualmente sirven en la Dirección general elevarán sus instancias por conducto del Jefe de a Sección, á quien

remitirán también su propia documentación los Administradores principales que sirven actualmente y hayan de figurar en el escalafón de activos.

Los empleados activos contarán sus servicios y los anotarán en las respectivas hojas hasta el día 12 del mes actual, inclusive.

Sírvase V. dar á estas disposiciones la mayor publicidad y contribuir, cumpliéndolas con exactitud, en la parte que le conciernen, al propósito que anima á este Centro directivo de formar unos escalafones cuyo fundamento sea la más estricta justicia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1889.—El Director general.—A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de.....

Artículos del Real decreto de 12 de Marzo relacionados más directamente con las disposiciones de la circular que antecede.

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicio á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo que, poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el número 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieron al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se exceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso, al examen de que habla el número 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del artículo 5.º, los empleados cesantes que

se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos elevarán á la Dirección general, dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia prorrogable ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la Gaceta dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el art. 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafón ú ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la Gobernación dentro de los quince días siguientes á la inserción de aquel en la Gaceta.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificada dejaren de tomar posesión de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el art. 5.º

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposición, sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Lengua francesa (lectura y traducción).
- Elementos de Aritmética.
- Geografía postal é itinerarios postales de España.
- Legislación de Correos.
- Legislación del Sello y Timbre del Estado.
- Tarifas nacionales y extranjeras.
- Contabilidad especial de Correos.

Art. 14. La Dirección general formará dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, un escalafón general de los empleados activos por orden de rigurosa antigüedad en cada clase.

Al efecto, los empleados elevarán á la Dirección por conducto de sus Jefes inmediatos, copia de su hoja de méritos y servicios con los justificantes, en el plazo improrrogable de dos meses.

No se admitirá reclamación alguna respecto al lugar que ocupen en el escalafón general á los empleados que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 25. Para los efectos de este decreto la antigüedad se computará por el número de años, meses y días durante los cuales se hubiese prestado servicio activo.

También se contará para la antigüedad el tiempo de excedencia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo tomado posesión D. Valentin Bermejo del cargo de Recaudador de Contribuciones del partido de Montanchez, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo último, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Marzo de 1889.
—El Delegado de Hacienda,
Enrique Llatas.

ADMINISTRACION

IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

En 9 del actual, se ha comunicado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, la Real orden que á continuación se copia:

“La Dirección general de Impuestos, con fecha 25 de Febrero último, me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo á la Delegación de Hacienda de la Coruña, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del corriente mes, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, en virtud de la reclamación de un fabricante de muebles, para que no se inutilice el alcohol con aceite de petróleo, según se previno por la Real orden vigente de 10 de Noviembre de 1887, á causa de que dicha sustancia inutiliza también, según el reclamante, el alcohol para fabricar los barnices que necesita con destino á su industria.

Visto el informe del Laboratorio químico Central.

Considerando que la experiencia ha demostrado que la inutilización del alcohol por medio de aceite de petróleo tiene la ventaja sobre otros procedimientos de la economía, la facilidad de proporcionarlo en todas partes la pernencia del olor y del sabor, sin que sea fácil separarla por destilación, imposibilitando así que se defraude al Tesoro, y por otra parte el ser tan conocido el olor y sabor del petróleo, permite que todo el mundo pueda advertir la inutilización del alcohol sin dar lugar á equivocaciones ni á su uso en ninguna clase de bebidas.

Considerando que las razones expuestas aconsejan que se siga empleando por regla general el aceite de petróleo para desnaturalizar los alcoholes, y que sólo en el caso de pedirlo algún interesado, como sucede en el caso de que se trata, podrá sustituirse por otra sustancia que ofrezca las bastantes garantías para impedir la regeneración del alcohol.

Considerando que la sustancia que puede emplearse en tales casos es el alcohol metílico ó metilero comercial, llamado también espíritu de madera, porque la inutilización es completa y no es fácil separarlo por la destilación;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Laboratorio Central de este Ministerio, se ha servido disponer que se emplee el alcohol metílico comercial para inutilizar los alcoholes en los casos en que se crea por los interesados que perjudica el aceite de petróleo para ciertas industrias, pero sujetándose para ello á las siguientes reglas:

1.ª El alcohol metílico ó espíritu de madera destinado á la inutilización de los alcoholes debe contener por lo menos 65 por 100 de alcohol metílico puro y 35 por 100 á lo más de materias extrañas, entre las cuales la acetona debe figurar por 20 ó 25 por 100.

2.ª La cantidad que ha de emplearse de dicho espíritu de madera, será la de 10 partes por cada 100 del alcohol que se trate de desnaturalizar.

Y 3.ª Que el alcohol desnaturalizado puede aplicarse á cualquier industria menos á aquellas que hayan de emplearse como bebida ó alimento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los funcionarios llamados á entender en asuntos análogos al resuelto por la preinserta Real orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los industriales á quienes incumbe la preinserta Real orden.

Cáceres á 22 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico R. Santamaría.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en el día once de Abril próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cabezuela, la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los tipos de tasación, los efectos siguientes:

Diez y ocho sábanas, usadas y nuevas, de lienzo casero, con guarnición, en ciento treinta y cinco pesetas.

Seis colchas de rapon, en cuarenta y cinco pesetas.

Tres idem blancas usadas, de lienzo, en treinta pesetas.

Una tela de jerga de terlíz, ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Un baul mundo, en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otro idem usado, diez pesetas.

Cinco rollos de lienzo casero, que medidos resultan treinta y cuatro metros, en cincuenta pesetas.

Ocho almohadones de lienzo blanco, en treinta pesetas.

Tres tohallas usadas, dos pesetas veinticinco céntimos.

Cuatro servilletas usadas, dos pesetas.

Un mantel usado, una peseta veinticinco céntimos.

Una cómoda de pino, tapizada de nogal, con cuatro cajones, treinta pesetas.

Una mesa de nogal, antigua, doce pesetas cincuenta céntimos.

Una máquina de coser de las llamadas “Singer”, de pié, en buen uso, ciento veinticinco pesetas.

Un catre de hierro usado, en veinticinco pesetas.

Cinco cuadros grandes de marco dorado, en veinticinco pesetas.

Un espejo pequeño, cinco pesetas.

Una cuba con vino que contiene la misma, ó sean con ciento sesenta cántaras de vino, el valor de esta sin líquido, en ciento veinticinco pesetas; y lo del líquido que contiene la misma, ciento sesenta cántaras á seis reales uno, doscientas cuarenta pesetas.

Cinco cubas de madera con arcos de hierro y de madera, la una ciento setenta y cinco pesetas y cuatro á cien pesetas una, cuatrocientas pesetas.

Una tinaja de barro con dos cántaras de aguardiente, nueve pesetas.

Cinco tinajas sin líquido, también de barro, cincuenta pesetas.

Ungamellon de madera, veinticinco pesetas.

Cincuenta y cuatro libras de

chorizo, sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Sesenta libras de morcillas de varias clases, treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Dos arrobas y media de tocino, cincuenta pesetas.

Una tinaja de barro con tres cántaros de aceite, todo inclusive, treinta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Unpuchero con lomos y otros comestibles quince pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha subasta, previniendo á los licitadores que habrán de consignar el importe del diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para dicha subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Plasencia á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

CORIA.

Don José R. Villegas Arango, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que en la noche del veinte del corriente mes, han sido robados en el pueblo de Pescueza, tres semovientes cuyas señas al final se expresan, dos de la propiedad de Pablo Llanos y uno de la de Rosendo Sobrados. Y en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado hacerlo público por medio del presente á fin de que por todas las autoridades dependientes de la mia, y las que no lo sean, á quienes al efecto se ruega, así como á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de dichos semovientes y en el caso de que fueren habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coria á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Don Ceferino Rosado Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Herrera de Alcántara.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, sustanciado á petición de Manuel Dominguez Magariño, Administrador que fué del consumo de esta villa, contra varios vecinos de la misma, por débitos á expresado consumo, sobre pago de cantidades, y en auto dictado por el Sr. Juez municipal, en cumplimiento de los artículos 282, 283 y 169 de la ley de Enjuiciamiento civil, para la ejecución de la sentencia recaída en dicho juicio, cuya cabeza y parte dispositiva contiene lo siguiente:

Sentencia.

En la villa de Herrera de Alcántara á tres de Diciembre de mil ocho-

cientos ochenta y siete, el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Maria Loro, habiendo asistido y examinado estos autos, entre partes como demandante Manuel Dominguez Magariño, de esta vecindad, de oficio Administrador de consumos de la misma, por débitos á este de varios vecinos de la misma, demandados al efecto, por ante mí su Secretario dijo:

Resultando etc.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Nicolás Barasiña á que pague á Manuel Dominguez Magariño, la cantidad de doscientos setenta y nueve reales y siete céntimos de peseta, y á Alfonso Rey, á que le pague también doscientos veintiocho reales, á Manuel Berrocal Batalla, á que le pague quince reales y veintitres céntimos de peseta, á Manuel Baz Mayor, para que le pague veintitres reales y á todas las costas del juicio, condenando á Juan Berrocal Semedo y á José Almeda, á que paguen también al Dominguez, las costas que devengaron hasta su pago.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Pedro María Loro.—Ante mí, Ceferino Rosado.

Concuerda lo inserto con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado.

Herrera de Alcántara á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ceferino Rosado.—V.º B.º.—El Juez municipal, Diego Baeza.

Alcaldías Constitucionales.

CAMPO (LUGAR).

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotado con 900 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen obtenerla, hallándose adornados de los requisitos que marca el artículo 123 de la ley municipal vigente, puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Campo (lugar) 25 de Marzo de 1889.—El Alcalde, M. Broncano.

GRANADILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

No habiendo habido aspirantes á la vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, anunciada en el Boletín oficial correspondiente al día 12 de Febrero último, por dimisión del que la venia desempeñando, se anuncia por segunda vez dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratis á 40 familias pobres que designe el Ayuntamiento, sangrias, vacunación y las demás condiciones que estarán de manifiesto al pro-

verse referida plaza, cuya provisión se anuncia por término de treinta días, desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial, pudiendo además contar el facultativo con 1.500 pesetas por razón de iguales.

Los aspirantes que deseen optar á indicada plaza, tendrán que ser licenciados en Medicina y Cirujía, para lo cual dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término señalado.

Granadilla 22 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Sanchez.

VALDELACASA.

Anuncio.

Para que la Junta pericial que presido pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este término, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, se ha acordado que todos los propietarios del mismo, presenten relaciones debidamente documentadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, para lo que se les señala el término de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Valdelacasa 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Orgaz Barquita.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de la contribución territorial de esta villa pueda para el entrante ejercicio económico normalizar el repartimiento de expresada contribución, fijando á cada contribuyente su verdadera utilidad líquida imponible, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prevenirles á cuantos en esta localidad y su término, cualquiera que sea su vecindad, posean fincas de las llamadas á contribuir, que si en el preciso término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, no presenten en la Secretaría del mismo relacion jurada en los términos legales los que hayan sufrido alteraciones ya por compra ó venta, ó ya por recursos incoados contra la que contribuyen en la actualidad, se entienda como consentida, y sobre ello se girará expresado repartimiento.

Lo que se hace público por el presente para que no aleguen ignorancia.

Arroyomolinos de Montanchez á 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—Por su mandado, Tomás Ramon Pereira, Secretario interino.

ESTORNINOS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de riqueza pública, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el ejercicio del año 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho

días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes así vecinos como forasteros, de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho, pasados los cuales no se les admitirá ni reclamación ni documento alguno.

Estorninos 22 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Santano.

ANUNCIOS.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Establecida en Madrid, calle de Olózaga, 1, (Paseo Recoletos).

Garantías.

Capital social, 12.000.000 de ptas. efectivas.

Primas y reservas, 41.075.895 pesetas.

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran compañía nacional cuyo capital de Rvon. 48 millones, no nominales sino efectivos, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 34.771.411.

Subdirección de Cáceres, Empe-
drada, 3, Jnan Antonio Gonzalez.

LA MINERVA CACERENA.

Esta casa ofrece á los Ayuntamientos la modelación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.